

República De Colombia



**Rama Judicial Del Poder Público  
Distrito Judicial De Cúcuta  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
-Norte De Santander**

San José de Cúcuta, 10 de agosto de 2022

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 5400140030042007-00579-00**

En atención al escrito allegado y debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el microsítio donde se encontrará este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

**JOSÈ DE JESÚS MARÍA SOTO APOLINAR**

**ABOGADO**

**Avenida 5 No. 12 – 62 Oficina 205 Edificio Colseguros**  
**E – mail. [Josemaria418@hotmail.com](mailto:Josemaria418@hotmail.com)**

San José de Cúcuta, 9 de junio de 2022

Señores  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
E-mail [jivmccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jivmccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo Radicado No. 54001 – 40 -03 – 004 – 2007- 00579 – 00  
Demandante R.F. SOLUCIONES.  
Demandado. **OMAIRA PEREIRA ORTEGA.**  
Solicitud. LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO

Respetados señores:

**JOSÉ DE JESÚS MARÍA SOTO APOLINAR**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.466.440 de Cúcuta y titular de la Tarjeta Profesional No. 62.400 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera respetuosa me permito allegar la liquidación adicional del crédito del proceso de la referencia así:

Capital más intereses a 6 de diciembre de 2019	\$ 42.168.596.00
Intereses Diciembre 6/2019 al 5 de junio de 2022	
\$9.299.298.00 x 900 días x 28.51%/360 días	\$ 6.628.074.00
Total capital más intereses a la fecha	\$ 48.796.670.00

Del Señor Juez,

Cordial Saludo,

**JOSE DE JESÚS MARÍA SOTO APOLINAR**  
C. C. 13.466.440 de Cúcuta.  
T. P. 62.400 del C. S. de la J.  
Correo electrónico [josemaria418@hotmail.com](mailto:josemaria418@hotmail.com)

República De Colombia



**Rama Judicial Del Poder Público  
Distrito Judicial De Cúcuta  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
-Norte De Santander**

San José de Cúcuta, 10 de agosto de 2022

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 5400140030042008-00337-00**

En atención al escrito allegado y debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el microsítio donde se encontrará este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

**JOSÈ DE JESÚS MARÍA SOTO APOLINAR**

**ABOGADO**

**Avenida 5 No. 12 – 62 Oficina 205 Edificio Colseguros**  
**E – mail. [Josemaria418@hotmail.com](mailto:Josemaria418@hotmail.com)**

San José de Cúcuta, 9 de junio de 2022

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

E-mail [jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo Radicado No. 54001 – 40 -03 – 004 – 2008- 00337 – 00

Demandante R.F. SOLUCIONES

Demandado. **MARCO ALEXANDER MEDINA ORTEGA**

Solicitud. **LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO.**

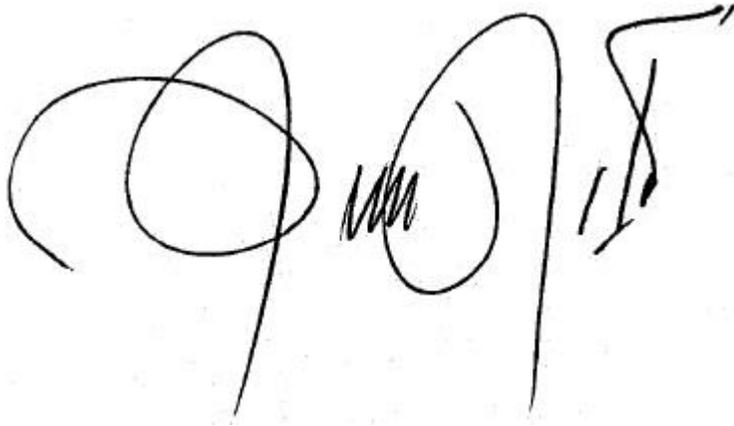
Respetados señores:

**JOSÉ DE JESÚS MARÍA SOTO APOLINAR**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.466.440 de Cúcuta y titular de la Tarjeta Profesional No. 62.400 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito presentar la liquidación adicional del crédito del proceso de la referencia.

Capital e intereses a 6 de Diciembre de 2019	\$ 19.555.624.00
Según escrito presentado el 6 de diciembre de 2019	
Intereses Moratorios	\$ 3.384.547.00
Desde el 6 de diciembre de 2019 al 5 de junio de 2022	
\$4.322.538.00	
Intereses 2.61% mensual	
D 900 ID \$3.761	
Total Capital más intereses a la fecha	\$ 22.940.171.00

Cordial Saludo,

Cordial Saludo,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final flourish that extends upwards and to the right.

**JOSE DE JESÚS MARÍA SOTO APOLINAR**

C. C. 13.466.440 de Cúcuta.

T. P. 62.400 del C. S. de la J.

Correo electrónico [josemaria418@hotmail.com](mailto:josemaria418@hotmail.com)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de  
Santander*

DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO

RAD. 540014003004201100611-00

DTE. REINALDO SERNA – C. C. No. 5.382.814

DDO. JULIETA RAMIREZ DURAN C.C 27.573.857 Y GLADYS YOLANDA DURAN  
RAMIREZ– C. C. No. 37.232.305

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día VIERNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 09:00 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Calle 12 3 9-42 Barrio El Llano de esta ciudad, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260 -92177 y Predial No. 01-07-00-00-0099-0020-0-00-00-0000, de propiedad de las señoras JULIETA RAMIREZ DURAN C.C 27.573.857 Y GLADYS YOLANDA DURAN RAMIREZ.

El inmueble fue avaluado por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ( \$104.823.250. 00 .), por ende, la base para licitar es de SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$73.376.275. 00 .).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de CUARENTA Y UN MILLON NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$41.929.300. 00 .).

Infórmese que el secuestro es IVON HIBLA con cedula de ciudadanía No. 60.302.804 y quien puede ser ubicada en la avenida gran Colombia # 3-54.

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, a través del

link:[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NTVkMDE3MzMtOTJmOS00NmE4LWJlODUtMjY4NDJmYzU5N2Zi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22a898da41-dd9a-4f90-8c60-d75b9cc1af9d%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTVkMDE3MzMtOTJmOS00NmE4LWJlODUtMjY4NDJmYzU5N2Zi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22a898da41-dd9a-4f90-8c60-d75b9cc1af9d%22%7d).

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, observándose que la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por ello, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$28.500.748)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 30 de enero de 2022.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

#### **CONTENIDO DE LA POSTURA:**

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

#### **ANEXOS DE LA POSTURA:**

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural,

- o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

### **MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:**

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico [jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

- ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).
- ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse “OFERTA”.

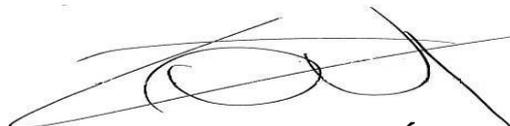
La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado a través del siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>.

## NOTIFÍQUESE

El Juez,



**CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto  
Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica,  
digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

REF. VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA  
RAD. 5400140030042019-00699-00  
DTE: SAMUEL DAVID ARREDONDO ROMERO y OTRO  
DDO: SODEVA LTDA. Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

San José de Cúcuta, 10 de agosto de 2022

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que el dictamen pericial presentado por el perito designado, si bien es cierto fue aportado en término, el mismo no había sido cargado al expediente virtual, a fin de que se surtiera la contradicción de ley prevista en el artículo 227 del CGP, no podrá llevarse a cabo el acto público programado para el día 11 de agosto a las 9:30 am.

En consecuencia, se dispone correr traslado a las partes del dictamen presentado, por el término de diez (10) conforme a la norma citada, para y conforme a los fines previstos en la misma.

Por lo anterior se dispone fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, el **viernes veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM)**.

Por secretaría remítase al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

## RV: REMISIÓN DICTAMEN PERICIAL PERTENENCIA 2019-00669-00

rigoberto amaya marquez <amaya\_rigo@hotmail.com>

Mar 19/07/2022 13:36

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

DICTAMEN PERTENENCIA SAMUEL B AEROPUERTO JUZ 4 CM.pdf;

---

**De:** rigoberto amaya marquez <amaya\_rigo@hotmail.com>

**Enviado:** domingo, 17 de julio de 2022 10:17 a. m.

**Para:** RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS <abogadovillegasminero@gmail.com>

**Asunto:** RV: REMISIÓN DICTAMEN PERICIAL PERTENENCIA 2019-00669-00

---

**De:** rigoberto amaya marquez

**Enviado:** domingo, 17 de julio de 2022 10:16 a. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REMISIÓN DICTAMEN PERICIAL PERTENENCIA 2019-00669-00



**RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ**  
Avaluator Profesional Código RAA-AVAL-13372010  
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"  
Auxiliar de la Justicia Lic. N° 0110-2011 C.S.J.  
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil  
T.O.C. M.I.P. # 5450200067 NTS  
Administrador Público T.P. # 1099864-T



Señor(a) Doctor (a):  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** INFORME PERICIAL  
**PROCESO:** PERTENENCIA.  
**RADICADO:** 54-001-40-03-004-2019-00669-00  
**DEMANDANTE:** SAMUEL DAVID ARREDONDO ROMERO / PAOLA KATHERIN ARREDONDO ROMERO  
**DEMANDADO:** SODEVA LTDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

**RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía # 13.372.010 expedida en Convención (Norte de Santander), Auxiliar de la Justicia con Licencia N.º 0110-2011 C.S.J., Profesional Auxiliar en la Rama de La Ingeniería Civil con M.I.P. N° 5450200067 NTS, Perito Avaluator Profesional Con Registro Abierto de Avaluadores AVAL-13372010 expedido por la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA", residente en la calle 13 # 11-71 Barrio el Contenido de la Ciudad de Cúcuta, obrando como Perito designado dentro del Proceso, me permito rendir el dictamen pericial solicitado al inmueble ubicado en la Calle 14 # 4-60 barrio Aeropuerto.

### **UBICACIÓN, IDENTIFICACION, LINDEROS Y MEJORAS PREDIO OBJETO DE PERTENENCIA.**

#### **1.0. UBICACION:**

En Inspección Judicial al inmueble objeto de Pertenencia el día 7 de julio de 2.022, se evidencio que el inmueble objeto de Pertenencia, se encuentra ubicado en el Barrio Aeropuerto, identificado como lote B, con dirección Calle 14 # 4-60 Barrio Aeropuerto, el cual hacia parte del Lote de mayor extensión # 15 con un área de 277.0 m<sup>2</sup> metros cuadrados, con dirección Calle 14 # 4-60 Barrio Aeropuerto, propiedad de LA SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA "SODVA LTDA". Matricula Inmobiliaria # 260-236939 Oficina de Registro Instrumentos Públicos y Código Catastral # 54001011000560015000, sometido a división material mediante Escritura Publica N 575 del 29-03-2005, Notaria Quinta de Cúcuta, estableciéndose dos Lotes: Lote "A" con un área superficial de 136 m<sup>2</sup> metros cuadrados y Lote "B" con un área de 141.0 m<sup>2</sup> metros cuadrados respectivamente.

El barrio Aeropuerto se ubica en el costado Noroccidental, de la Comuna N° 6 Norte, del Municipio de San José de Cúcuta, el cual en su entorno lindera:

**Norte:** Con los barrios, Trigal del Norte,  
**Sur:** Toledo Pata, Camilo Daza.  
**Oriente:** Villas del Tejar, Brisas del Porvenir, Barrio Aeropuerto  
**Occidente:** Con los Barrios, Toledo Plata, Caño Limón y Simón Bolívar.

*El predio objeto de Inspección se encuentra ubicado en:*

**Departamento:** Norte de Santander.

**Municipio:** San José de Cúcuta.

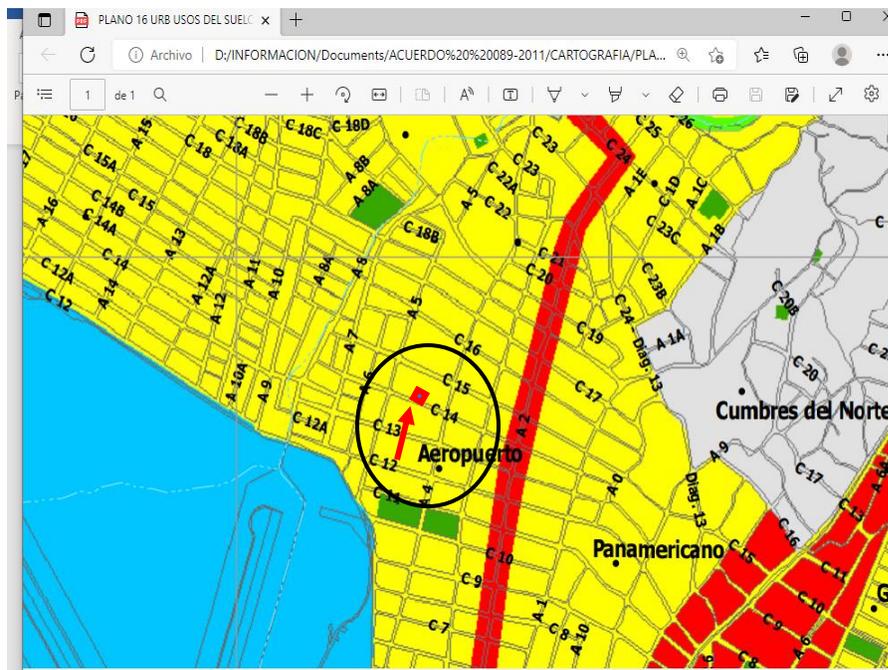
**Dirección:** Calle 14 # 4-60  
**Barrio:** Aeropuerto.

**Comuna:** Seis (6) Norte

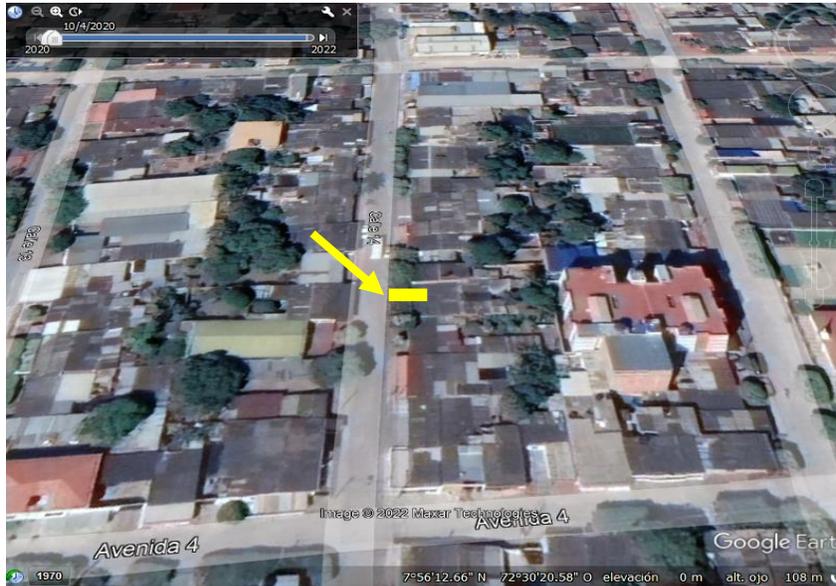
**Estrato:** Uno (1), Destino Habitacional.

## 2.0 IDENTIFICACION:

Se trata de un lote de terreno, polígono irregular, topografía plana, con un frente de 5.20 metros hacia el Sur con la Calle 14 y con una longitud de fondo en 26.85 metros por el costado oriente línea quebrada el cual se reduce en el lindero norte a 4.80 metros, y por el occidente línea recta, con una cabida superficial Lote de terreno de 134.60 m<sup>2</sup> metros cuadrados aproximadamente, construida una mejoras (vivienda), con área superficial de 48.60 m<sup>2</sup> metros cuadrados aproximados, distribuidas físicamente en; sala-comedor, baño social, cocina, tres habitaciones, patio solar.



**Ubicación Predio según POT.**



**Ubicación predio según Google Maps.**

**3.0 LINDEROS Y COLINDANTES SEGÚN INSPECCION JUDICIAL Y VISITA OCULAR Y TECNIA.**

- NORTE:** En extensión de 4.80 metros línea recta con predio identificado con nomenclatura 4-59 de la calle 15, propiedad de Blanca Nubia Cárdenas Aparicio.
- SUR:** En extensión de 5.20 metros línea recta con la Calle 14 del mismo Barrio Aeropuerto.
- ORIENTE:** En extensión de 26.85 metros línea quebrada con predio identificado con nomenclatura # 4-56 propiedad del señor Luis Antonio Martínez Delgado.
- OCCIDENTE:** En extensión de 26.85 metros línea recta con predio identificado con nomenclatura # 4-70 propiedad de Sodeva Ltda.

**4.0 CORRESPONDENCIA PREDIO:**

El predio aquí identificado objeto de pertenencia, si es el mismo que figura en documentos anexos al proceso, el cual, hacia parte del predio de mayor extensión antes precitado, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-236939, oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y Código Catastral: 54001011000560015000 IGAC, Propiedad de



**RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ**  
Avaluator Profesional Código RAA-AVAL-13372010  
Autorregulador Nacional de Avaluadores “ANA”  
Auxiliar de la Justicia Lic. N° 0110-2011 C.S.J.  
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil  
T.O.C. M.I.P. # 5450200067 NTS  
Administrador Público T.P. # 1099864-T



---

Sodeva Ltda., igualmente por su característica de ubicación, dirección y posición en el Barrio Aeropuerto.

## 5.0 CONSTRUCCION (MEJORAS).

Se trata de una construcción (vivienda) de una planta en obra gris.

### 5.1 DESCRIPCION FISICA GENERAL DE INMUEBLE:

**AREA CONSTRUIDA: 48.60 m<sup>2</sup> metros cuadrados.**

**Fachada.**-puerta lamina metálica vidrio polarizado, muro en ladrillo de obra empañetado y pintado, ventana marco metálico vidrio común, **sala-comedor.**- piso cemento rustico, muros en ladrillo de obra y bloque N° 5 a la vista, cubierta listón metálico y lamina de zinc, tres (3) habitaciones, una con puerta metálica, muros en ladrillo y bloque # 5 a la vista y pintados, piso cemento rustico, cubierta listón metálico y lamina de zinc, **baño social.**-, muros bloque N° 5 a la vista, piso cemento, cubierta listón madera y lamina de zinc, sanitario y ducha, sin puerta, **cocina.**- muros en bloque # 5 a la vista, muro bajo divisorio en bloque # 5 a la vista para soporte mesón, (se observa mesón en madera), piso en cemento rustico, cubierto en listón madera y lamina de zinc, patio solar en tierra, sin cerramiento propio.

#### 5.1.1 Especificaciones Constructivas generales del predio:

**Mampostería:** Muros en bloque N° 5 y ladrillo de obra de carga.

**Pisos:** En cemento, rustico.

**Cubierta:** Listón metálico y madera, lámina de zinc..

**Acabados Exteriores:** Muros empañetados y pintados.

**Acabados Interiores:** Muros a la vista y pintados.

**Carpintería:** Metálica (puerta, ventana).

## 6.0 SERVICIOS PÚBLICOS:

El inmueble se encuentra dotado de agua, alcantarillado, energía eléctrica y gas domiciliario.

## 7.0 VETUSTEZ:



**RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ**  
Avaluador Profesional Código RAA-AVAL-13372010  
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"  
Auxiliar de la Justicia Lic. N° 0110-2011 C.S.J.  
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil  
T.O.C. M.I.P. # 5450200067 NTS  
Administrador Público T.P. # 1099864-T



---

*La construcción cuenta con una vetustez de 10 y 20 años aproximadamente, toda vez que esta ha sido adelantada por épocas o interrumpidamente, y de acuerdo con los materiales utilizados en la construcción actual (ladrillo de obra y bloque # 5)*

#### **8.0 ESTADO DE CONSERVACION:**

*El inmueble en general se observa en mal estado de conservación.*

#### **9.0 POSESION MATERIAL**

*En inspección ocular y técnica al inmueble, se pudo constatar que quien ocupa el predio es el señor Samuel David Arredondo Romero quien atendió la diligencia Judicial y la Señora Paola Katherin Arredondo Romero vía Internet.*

#### **10.0 EXPLOTACION ECONOMICA:**

*En lo referente a la explotación económica el inmueble, es explotado como habitacional para residencia del núcleo la familiar de los demandantes.*

#### **11.0 VIAS DE ACCESO:**

*Al sector del Barrio Aeropuerto se accede principalmente, por la avenida séptima (7) hasta la intersección del puente y glorieta hacia el aeropuerto Camilo Daza, para luego cruzar por la Avenida segunda (2ª) hacia el norte del barrio aeropuerto, hasta la calle catorce (14) del mismo barrio, hasta la Avenida cuarta (4ª), al inmueble directamente por la calle 14 entre avenidas 4ª y 5ª*

*Con lo anterior dejo en consideración ante el Juzgado el respectivo informe pericial solicitado.*

Cordialmente,

**RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ**

CC# 13.372.10 de Convención N.S

Auxiliar de la Justicia Lic. N° 0110-2011 C.S.J.

Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ing. Civil.

M.I.P # 5450200067NTS "COPNIA"

Administrador Publico T.P # 1099864-T "C.C.A.P."

Avaluador Profesional "RAA" AVAL 13372010 "ANA"



**RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ**  
Avaluator Profesional Código RAA-AVAL-13372010  
Autorregulador Nacional de Avaluadores “ANA”  
Auxiliar de la Justicia Lic. N° 0110-2011 C.S.J.  
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil  
T.O.C. M.I.P. # 5450200067 NTS  
Administrador Público T.P. # 1099864-T



**REGISTROS FOTOGRÁFICOS**



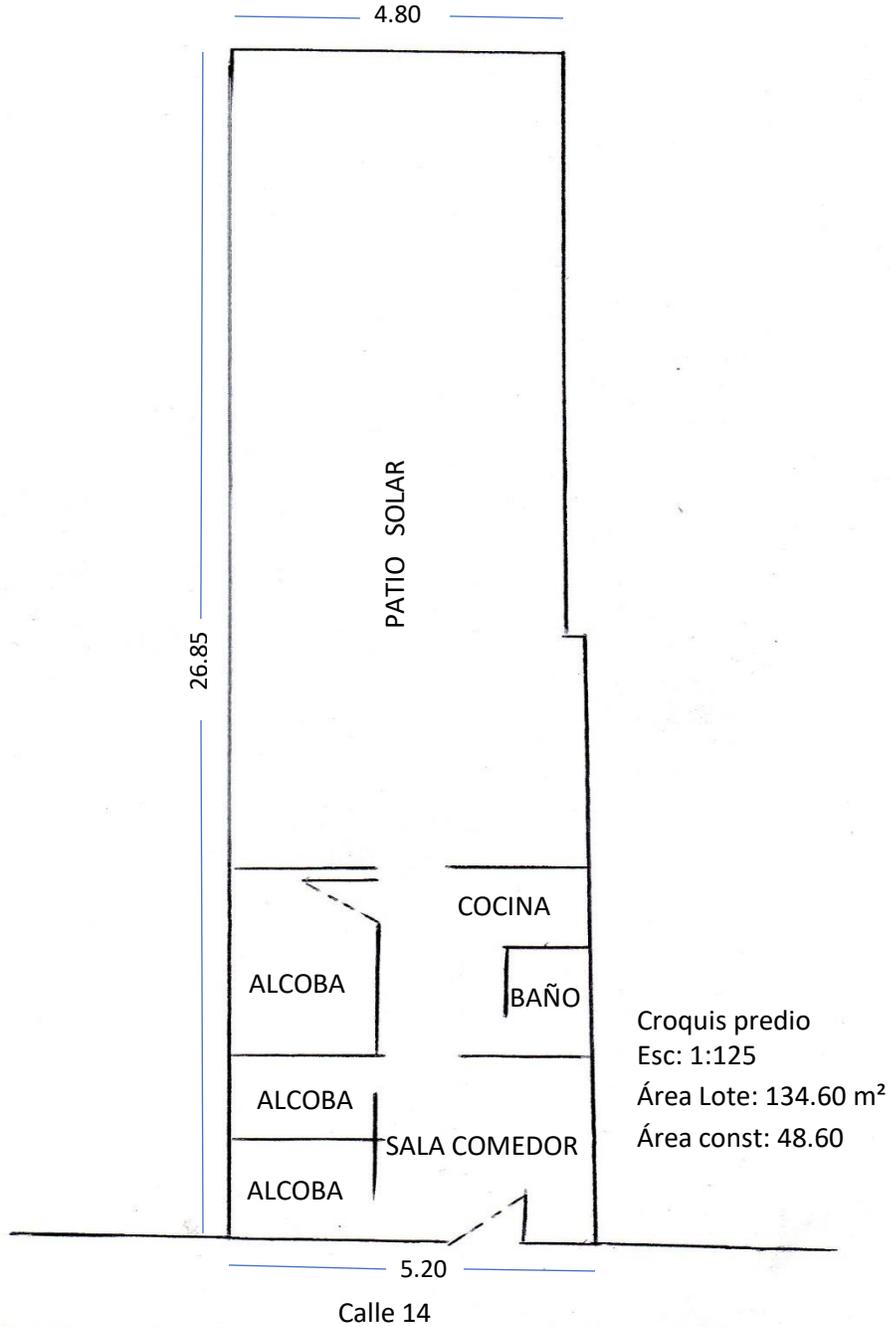


**RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ**  
Avaluator Profesional Código RAA-AVAL-13372010  
Autorregulador Nacional de Avaluadores “ANA”  
Auxiliar de la Justicia Lic. N° 0110-2011 C.S.J.  
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil  
T.O.C. M.I.P. # 5450200067 NTS  
Administrador Público T.P. # 1099864-T



Calle 13 N° 11-71 B. El Contento Tl. 5284364 - Cel. 3153831626  
e-mail: [amaya\\_rigo@hotmail.com](mailto:amaya_rigo@hotmail.com)  
Cúcuta - Colombia

**CROQUIS PREDIO**

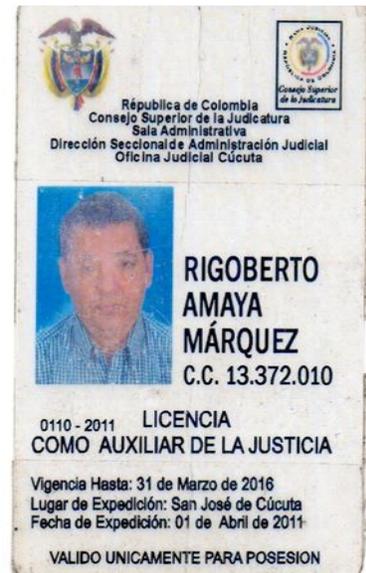
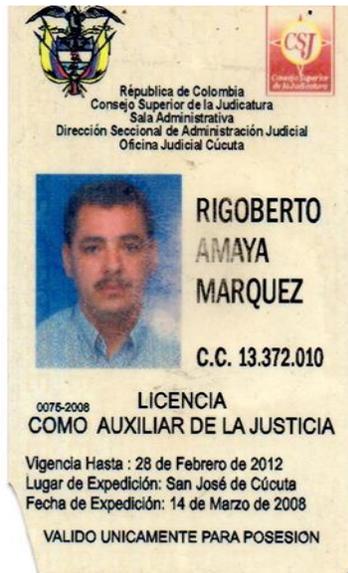
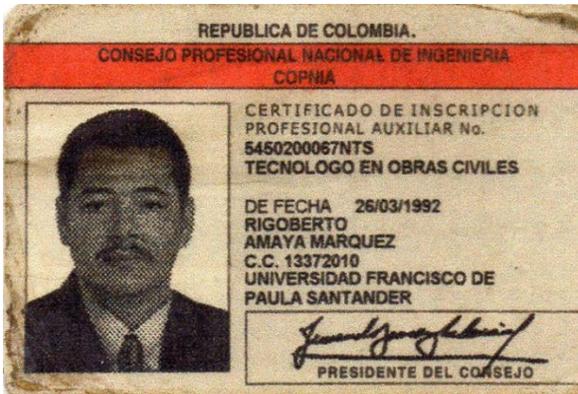




**RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ**  
 Avaluador Profesional Código RAA-AVAL-13372010  
 Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"  
 Auxiliar de la Justicia Lic. N° 0110-2011 C.S.J.  
 Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil  
 T.O.C. M.I.P. # 5450200067 NTS  
 Administrador Público T.P. # 1099864-T



**DOCUMENTOS DEL PERITO**





**RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ**  
**Avaluador Profesional Código RAA-AVAL-13372010**  
**Autorregulador Nacional de Avaluadores “ANA”**  
**Auxiliar de la Justicia Lic. N° 0110-2011 C.S.J.**  
**Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil**  
**T.O.C. M.I.P. # 5450200067 NTS**  
**Administrador Público T.P. # 1099864-T**



PIN de Validación: b4fe0a9c



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**  
NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13372010, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-13372010.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

**Categoría 1 Inmuebles Urbanos**

**Alcance**

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción  
**11 Mayo 2018**

Regimen  
**Régimen de Transición**

Fecha de actualización  
**28 Sep 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**

**Categoría 2 Inmuebles Rurales**

**Alcance**

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción  
**13 Nov 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**

**Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección**

**Alcance**

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción  
**19 Ene 2022**

Regimen  
**Régimen Académico**

Página 1 de 5



**RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ**  
Avaluator Profesional Código RAA-AVAL-13372010  
Autorregulador Nacional de Avaluadores “ANA”  
Auxiliar de la Justicia Lic. N° 0110-2011 C.S.J.  
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil  
T.O.C. M.I.P. # 5450200067 NTS  
Administrador Público T.P. # 1099864-T



PIN de Validación: b4fe0a9c



Categoría 4 Obras de Infraestructura

**Alcance**

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción  
09 Nov 2018

Regimen  
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

**Alcance**

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción  
23 Ago 2021

Regimen  
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

**Alcance**

- Centros Comerciales , Hoteles , Colegios , Hospitales , Clínicas , Incluye todos los inmuebles que no clasifiquen dentro de los numerales anteriores

Fecha de inscripción  
13 Nov 2020

Regimen  
Régimen Académico

- Avances de obras

Fecha de inscripción  
03 Dic 2018

Regimen  
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

**Alcance**

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehiculos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.



**RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ**  
Avaluator Profesional Código RAA-AVAL-13372010  
Autorregulador Nacional de Avaluadores “ANA”  
Auxiliar de la Justicia Lic. N° 0110-2011 C.S.J.  
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil  
T.O.C. M.I.P. # 5450200067 NTS  
Administrador Público T.P. # 1099864-T



PIN de Validación: b4fe0a9c



Fecha de inscripción  
**17 Jul 2018** | Regimen  
**Régimen Académico**

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

**Alcance**

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción  
**11 Feb 2021** | Regimen  
**Régimen Académico**

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

**Alcance**

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.

Fecha de inscripción  
**19 Ene 2022** | Regimen  
**Régimen Académico**

Categoría 10 Semovientes y Animales

**Alcance**

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción  
**16 Dic 2020** | Regimen  
**Régimen Académico**

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

**Alcance**

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción  
**19 Ene 2022** | Regimen  
**Régimen Académico**

Categoría 12 Intangibles



**RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ**  
**Avaluator Profesional Código RAA-AVAL-13372010**  
**Autorregulador Nacional de Avaluadores “ANA”**  
**Auxiliar de la Justicia Lic. N° 0110-2011 C.S.J.**  
**Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil**  
**T.O.C. M.I.P. # 5450200067 NTS**  
**Administrador Público T.P. # 1099864-T**



PIN de Validación: b4fe0a9c



**Alcance**

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción  
**11 Mayo 2018**

Regimen  
**Régimen Académico**

Categoría 13 Intangibles Especiales

**Alcance**

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción  
**17 Jul 2018**

Regimen  
**Régimen Académico**

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 24 de Abril de 2018 hasta el 23 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER  
Dirección: CALLE 13 #11-71, BARRIO CONTENTO  
Teléfono: 3153831626  
Correo Electrónico: amaya\_rigo@hotmail.com

**Titulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**

Técnico Por Competencia Laboral en Avaluador y Liquidador de Seguros- Fundación Instituto de Formación para el Trabajo Técnica Sistematizado Atlantis System  
Tecnólogo en Obras Civiles - La Universidad Francisco de Paula Santander.  
Administrador Publico - La Escuela Superior de Administración Publica



**RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ**  
Avaluator Profesional Código RAA-AVAL-13372010  
Autorregulador Nacional de Avaluadores “ANA”  
Auxiliar de la Justicia Lic. N° 0110-2011 C.S.J.  
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil  
T.O.C. M.I.P. # 5450200067 NTS  
Administrador Público T.P. # 1099864-T



PIN de Validación: b4fe0a9c



Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13372010.

El(la) señor(a) RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**b4fe0a9c**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Julio del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal



**RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ**  
Avaluator Profesional Código RAA-AVAL-13372010  
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"  
Auxiliar de la Justicia Lic. N° 0110-2011 C.S.J.  
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil  
T.O.C. M.I.P. # 5450200067 NTS  
Administrador Público T.P. # 1099864-T



República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público  
Distrito Judicial De Cúcuta  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
-Norte De Santander

San José de Cúcuta, 10 de agosto de 2022

**REF. EJECUTIVO  
(INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS)  
RAD. 5400140030042020-00011-00**

En atención al escrito allegado por el Dr. ISRAEL ORTIZ ORTIZ y como quiera que dentro del plenario obra acta de conciliación requerida en audiencia del día 17 de mayo de 2022, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente; por lo tanto, **SE FIJA COMO NUEVA FECHA el día VEITIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENITIDÓS (2022) A LAS 09:00 A. M.**, para llevar a cabo la audiencia que se encontraba programada para el día 17 de mayo de 2022.

Por secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República De Colombia



**Rama Judicial Del Poder Público  
Distrito Judicial De Cúcuta  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
-Norte De Santander**

San José de Cúcuta, 10 de agosto de 2022

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 5400140030042021-00892-00**

En atención al escrito allegado y debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el microsítio donde se encontrará este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

**Señor**  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.**  
**E. S. D.**

REF.: Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MARCO TULIO DIAZ BRIEVA. -Rad. No. 54001-4003-004-2021-00892-00.

Su Señoría:

A continuación, presento la liquidación del crédito, a favor de mi Cliente, relativo al asunto de la referencia, practicada a Junio 09 de 2022, teniendo en cuenta su mandamiento de pago de Febrero 28 de 2022 y su Providencia de Junio 03 de 2022 y que hasta la fecha el Demandado no ha efectuado pago o abono alguno, así:

Valor total que se ordenó pagar en el Mandamiento de Pago	\$65'423.607,00
Intereses moratorios de Octubre 09 de 2021 a Junio 09 de 2022, (sobre un capital de \$57'851.485,00)	\$9'772.000,00
<b>TOTAL ADEUDADO A JUNIO 09 DE 2022</b>	<b>\$75'195.607,00</b>

Se adeudan además las agencias en derecho fijadas por un monto de \$3'250.399,00.

Acompaño la modulación bajo la cual se obtuvieron los intereses moratorios ya expresados, realizada con estricta sujeción a la tasa aplicable a cada período, para lo cual se utilizó el Programa que al respecto fue validado por la Circular No. 003 de 2013, de la DIAN. De dicha modulación sólo se toma el rubro "total intereses de mora liquidados".

Tenga a bien correr traslado de la liquidación antedicha, en la forma y para los efectos del Art.446, núm. 4, del C. G. del P.

De otra parte, agradezco se me proporcione por este mismo medio el link de acceso al expediente virtual.

Del Señor Juez, con respetuoso saludo,



**RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ**  
**C.C. No. 10.523.967 de Popayán**  
**T. P. No. 17.976 del C. S. J.**

**Anexo.**

# TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

## CIRCULAR 003 DE 2013 DIAN

www.accounter.co

Línea de atención: 794 54 48



**IMPUESTO**  
**VENCIMIENTO**  
**FECHA PAGO DEUDA**  
**DIAS DE MORA**

**57.851.485**

**09-oct-2021**

**09-jun-2022**

**243**

2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	-	
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	-	
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2014	29,45%	-	
	Mayo	31-may-2014	29,45%	-	
	Junio	30-jun-2014	29,45%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2014	29,00%	-	
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	-	
	Septiembre	30-sep-2014	29,00%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	-	
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	-	
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	-	\$ -
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	-	
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	-	
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2015	29,06%	-	
	Mayo	31-may-2015	29,06%	-	
	Junio	30-jun-2015	29,06%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2015	28,89%	-	
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	-	
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	-	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	-	
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	-	\$ -
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	-	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	-	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2016	30,81%	-	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	-	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2016	32,01%	-	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	-	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	-	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	-	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	-	\$ -
	Enero	31-ene-2017	31,51%	-	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	-	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2017	31,50%	-	

2017	Mayo	31-may-2017	31,50%	-	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2017	30,97%	-	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	-	\$ -
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	-	\$ -
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2018	28,72%	-	\$ -
	Mayo	31-may-2018	28,66%	-	\$ -
	Junio	30-jun-2018	28,42%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2018	28,05%	-	\$ -
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	-	\$ -
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	-	\$ -
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2019	26,98%	-	\$ -
	Mayo	31-may-2019	27,01%	-	\$ -
	Junio	30-jun-2019	26,95%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2019	26,92%	-	\$ -
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	-	\$ -
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	-	\$ -
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	-	\$ -
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2020	26,04%	-	\$ -
	Mayo	31-may-2020	25,29%	-	\$ -
	Junio	30-jun-2020	25,18%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2020	25,18%	-	\$ -
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	-	\$ -
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	-	\$ -
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2021	23,97%	-	\$ -
	Mayo	31-may-2021	23,83%	-	\$ -
	Junio	30-jun-2021	23,82%	-	\$ -

2021	Julio	31-jul-2021	23,77%	-	\$ -
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	22	\$ 824.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$ 1.137.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$ 1.189.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$ 1.203.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$ 1.129.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$ 1.263.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$ 1.264.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	31	\$ 1.355.000
	Junio	30-jun-2022	28,60%	9	\$ 408.000
	Julio	31-jul-2022		-	\$ -
	Agosto	31-ago-2022		-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2022		-	\$ -
	Octubre	31-oct-2022		-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2022		-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2022		-	\$ -

TOTAL OBLIGACION	\$ 57.851.485
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 9.772.000
TOTAL A PAGAR	\$ 67.623.485

Accounter SAS - El poder es la información



\*Esta Herramienta no busca dar asesoría específica y particular es una guía para la liquidación de los intereses moratorios Administrados por la DIAN, Accounter se exonera de cualquier responsabilidad en la utilización de esta herramienta ya que no busca dar asesoría particular en cada caso.

República De Colombia



**Rama Judicial Del Poder Público  
Distrito Judicial De Cúcuta  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
-Norte De Santander**

San José de Cúcuta, 10 de agosto de 2022

**REF. MONITORIO  
RAD. 5400140030042022-00071-00**

**ASUNTO:**

Se encuentra al despacho la presente demanda Monitoria instaurada por OPEN MARKET LTDA a través de apoderado judicial en contra de ALIMENTOS NAPOLI S.A.S "ALINA S.A.S", para dictar la sentencia que en derecho corresponde.

**ANTECEDENTES:**

La parte demandante mediante apoderado judicial, instauró demanda en contra de ALIMENTOS NAPOLI S.A.S "ALINA S.A.S" con el objeto que se le ordenará pagar las sumas enunciadas en las pretensiones de la misma.

Presentada la demanda ante la oficina de apoyo judicial el 26 de enero de 2022 y habiéndole correspondido por reparto el conocimiento de la misma este Despacho procedió a admitirla mediante auto de fecha 16 de mayo de 2022.

Continuando con el trámite procedimental el demandado ALIMENTOS NAPOLI S.A.S "ALINA S.A.S", se notificó de manera personal como lo ritua el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 421 del C.G.P, quien dentro del término del traslado no contesto la demanda ni propuso excepción alguna.

Así las cosas, ingresa el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

DEL PROCESO:

Resumiendo, los hechos la parte actora fundamenta su solicitud en la obligación a cargo de la entidad demandada, proveniente de una relación contractual entre ella y el demandado ALIMENTOS NAPOLI S.A.S "ALINA S.A.S", por concepto de facturas de venta aportadas al presente proceso, por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 13.968.514), más los intereses moratorios causados desde el día de vencimiento de cada una y las costas procesales.

En razón del no pago en la fecha convenida la demandante ha resuelto proceder con el trámite judicial.

Siendo así, teniendo en cuenta que el demandado fue vinculado personalmente al proceso y guardó silencio frente al traslado de la demanda y sus anexos, lo que hace presumir por ciertos los hechos de la misma susceptibles de confesión, se impone al despacho dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 421 del CGP, dictando sentencia en la que se condenará al pago del monto reclamado y se condenará en costas al mismo.

Frente a este trámite y la manera de vinculación del demandado al estudiar la constitucionalidad de la vinculación del mismo al proceso, en sentencia C-031, Ene. 30/19, evidenció que el proceso monitorio es un trámite declarativo especial, cuya finalidad es permitir la exigibilidad judicial de obligaciones dinerarias de mínima cuantía que no están expresadas en un título ejecutivo.

A partir de ese objetivo, dijo que la estructura del proceso es inicialmente declarativa, pero una vez reconocida la deuda por el demandado o ante su renuencia a responder el auto de requerimiento para pago el trámite torna en un juicio de ejecución de la sentencia judicial, respecto del cual no se establecen nuevas oportunidades de contradicción por el deudor.

De ahí que, para la Corte, es constitucionalmente válido que el legislador haya previsto expresamente que la única alternativa aceptable de notificación sea la de carácter personal, pues es aquella que garantiza la comparecencia material del demandado, aduciendo que *“Dicha exigencia deja en manos del demandado la posibilidad de notificación, lo cual restaría toda idoneidad a dicho trámite judicial y configuraría una barrera injustificada de acceso a la justicia en contra del acreedor”*.

Luego de aplicado un juicio intermedio de proporcionalidad, la corporación concluyó que la medida legislativa es compatible con los derechos fundamentales invocados por el demandante, por cuanto:

(i) Cumple un fin constitucionalmente legítimo, como es la protección de los derechos de contradicción y defensa del demandado.

(ii) Es una medida conducente para lograr dicho objetivo, puesto que la notificación personal es el instrumento que asegura, desde una perspectiva material, la comparecencia del demandado al proceso.

(iii) En razón de las consecuencias que tiene para el deudor la falta de oposición al requerimiento de pago, la exigencia de este tipo de notificación es una medida razonable en términos de garantía de sus derechos de contradicción y defensa.

Todos estos argumentos fueron suficientes para que se declarara exequible la expresión *“se notificará personalmente al deudor”*, prevista en el inciso segundo del artículo 421.

En el caso materia de estudio la parte demandada a pesar de haber sido vinculada al proceso conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 *“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*, a través del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de comercio, de la entidad demandada, dejó transcurrir el término concedido, sin que hiciera pronunciamiento alguno, por lo que se debe dar aplicación a lo normado en el inciso 2 del artículo 421.

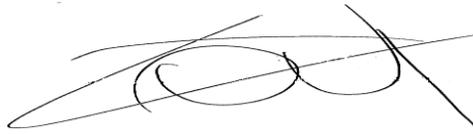
Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Le

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONDENAR al demandado ALIMENTOS NAPOLI S.A.S "ALINA S.A.S" a pagar al demandante OPEN MARKET LTDA la suma perseguida en las pretensiones de la demandada por valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$ 13.968.514), por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de cada factura de venta hasta que se satisfaga la obligación y las costas procesales.

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense. Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante OPEN MARKET LTDA y a cargo del demandado ALIMENTOS NAPOLI S.A.S "ALINA S.A.S" la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000).

El Juez,



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)